



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, identificado con el número **RAA 172/21** relativo al recurso de revisión **RR/292/2020-II**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información identificada con el folio 00128420, a través de la cual requirió a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, indicando como modalidad de acceso “*Otro medio – Con costo*”, lo siguiente:

“Información solicitada:

- 1. Clasificación o categorización que utilizan en la institución para tipificar los abortos que atienden y qué significa cada una.*
- 2. Cantidad de abortos realizados en la entidad en 2017, 2018 y 2019 desagregados por clasificación de aborto que utilizan, edad, municipio, por hospital y por tipo de método de aborto.*
- 3. Número de mujeres que han accedido a un aborto por causal violación de 2017, 2018 y 2019, desagregado por año, edad, municipio y hospital.*
- 4. Número de defunciones maternas vinculadas a un aborto en 2017, 2018 y 2019 desagregadas por año, edad, municipio e institución.*
- 5. ¿Existe un protocolo de seguimiento para las mujeres después de un proceso de aborto? Si existe, ¿cuál es?” (Sic)*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

II. El trece de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos ejecutó el paso “*No competencia*”, para informar al particular lo siguiente:

“ ...

C...

En atención a la solicitud de Información Pública, número 00128420 referente a

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información pública]

Al respecto, me permito informar a Usted lo siguiente:

I. Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los organismos públicos descentralizados serán consecuentemente, el conducto de ejecución de todo lo contenido en los apartados A y B del artículo 3, de la ley en comento.

II. Como antecedente normativo de la creación de dicho Organismo me permito describir que la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un acuerdo de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996, a través del cual se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de fecha 27 de noviembre de 1996.

Por lo anterior solicito de su amable comprensión y valiosa colaboración para que contacte directamente al Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Callejón Borda #3 colonia Centro en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000. Tel (777) 3142095, 3102003, 3143336, quien por sus funciones y atribuciones es la Autoridad competente para brindar atención al tema que nos ocupa.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

...” (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

III. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística tuvo por recibido el presente medio de impugnación a través del cual el recurrente expuso su inconformidad en los términos siguientes:

“Razón de la interposición: No recibí respuesta a mi solicitud.” (Sic)

IV. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente ante el Director General Jurídico, ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en lo establecido en los artículos, 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción VI y XII, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, admitió a trámite el presente recurso de revisión, corriendo traslado a las partes para que en un plazo de cinco día hábiles ofrecieran pruebas, formularan alegatos, y al sujeto obligado para que acreditara que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud del particular.

El doce de marzo de dos mil veinte, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado por medio de oficio y al hoy recurrente a través del medio autorizado para ello el diez del mismo mes y año.

V. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el oficio SS/OSS/UEJ/136/2020, del trece del mismo mes y año, por medio del cual formuló alegatos en los términos siguientes:

“...bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

I. Las atribuciones con las que cuenta esta Secretaría, se encuentran establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

II. Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los organismos públicos descentralizados serán consecuentemente, el conducto de ejecución de todo lo contenido en los apartados A y B del artículo 3.

*III. Como antecedente normativo de la creación de dicho Organismo me permito describir que la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un acuerdo de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996, a través del cual se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de Enseñanza, Investigación y Capacitación; r) El Departamento de Enseñanza, y s) El Departamento de Investigación y Capacitación; II. **La Dirección de Planeación y Evaluación, a la que se adscriben: a) La Subdirección de Planeación y Desarrollo; b) El Departamento de Programación y Desarrollo en Salud; c) El Departamento de Evaluación; d) La Subdirección de Tecnologías e Información en Salud; e) El Departamento de Información y Estadística en Salud; f) El Departamento de Informática; g) Subdirección de Desarrollo Institucional; h) El Departamento de Calidad, y i) El Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento;** III. La Dirección de Administración, a los que se adscriben: a) La Subdirección de Recursos Humanos; b) El Departamento de Sistematización de Pagos; c) El Departamento de Pagos; d) El Departamento de Operación; e) El Departamento de Relaciones Laborales; f) La Subdirección de Recursos Financieros; g) El Departamento de Integración Presupuesta!; h) El Departamento de Control Presupuesta! y Contabilidad; i) El Departamento de Tesorería; j) La Subdirección de Recursos Materiales; k) El Departamento de Servicios Generales; l) El Departamento de Adquisiciones; m) El Departamento de Almacenes y Abastecimiento, y n) Derogado. IV. La Unidad de Control de Gestión; V. La Unidad de Control de Prestación de Servicios; VI. La Unidad de la Beneficencia Pública; VII. La Subdirección Jurídica, a la que se adscribe: a) El Departamento de Contencioso Administrativo, y VIII. La COPRISEM, a la que se adscriben: a) La Jefatura Jurídica y Consultiva; b) La Jefatura de Dictamen Sanitario; c) La Coordinación de Protección Sanitaria en la Región I; d) La Coordinación de Protección Sanitaria en la Región II; e) La Coordinación de Protección Sanitaria en la Región III; f) La Secretaría General; g) La Jefatura de Administración y Sistemas; h) La Jefatura de Autorización Sanitaria; i) La Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario; j) La Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo; k) La Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario; l) La Jefatura de Operación Sanitaria; m) Laboratorio Estatal de Salud Pública; n) La Jefatura de Control Analítico Sanitario; o) La Jefatura de Control Analítico Epidemiológico, y p) La Jefatura de Innovación y Calidad.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Tomando en consideración las disposiciones legales antes referidas, me permito respetuosamente comunicarle las acciones realizadas por parte de esta Unidad de Transparencia mediante las cuales se dio puntual cumplimiento a la solicitud de información generada por el C..., registrada bajo el 5. ¿Existe un protocolo de seguimiento para las mujeres después de un proceso de aborto? Si existe, ¿cuál es?..."

Al respecto, me permito informar a Usted lo siguiente:

I. Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los organismos públicos descentralizados serán consecuentemente, el conducto de ejecución de todo lo contenido en los apartados A y B del artículo 3, de la ley en comento.

II. Como antecedente normativo de la creación de dicho Organismo me permito describir que la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un acuerdo de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996, a través del cual se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos. con PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de fecha 27 de noviembre de 1996.

Por lo anterior solicito de su amable comprensión y valiosa colaboración para que contacte directamente al Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Callejón Borda #3 colonia Centro en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000. Tel (777) 3142095, 3102003, 3143336, quien por sus funciones y atribuciones es la Autoridad competente para brindar atención al tema que nos ocupa.

3. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los cuales establecen lo siguiente:

[Se transcriben los artículos de referencia]

..." (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Adjunto al oficio anterior, el sujeto obligado incorporó en copia certificada de las constancias que dan cuenta de la respuesta impugnada, así como de parte de aquellas relacionadas con la sustanciación del recurso de revisión.

VI. El veinte de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Ponente ante el Director General Jurídico, ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por presentado al sujeto obligado formulado en tiempo y forma sus alegatos, y por admitidas las probanzas ofrecidas por éste. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 127, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para alegar lo que a su derecho conviene y ofrecer pruebas, al no haberlo ejercido en el plazo concedido para tales efectos. Asimismo, decretó el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado mediante oficio, y el dieciocho de febrero del dos mil veintiuno al recurrente a través del medio autorizado para ello el diez del mismo mes y año.

VII. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo¹ IMIPE/SP/02SE-2020/03, en el cual se determinó suspender las actividades institucionales, aludiendo que no se correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril. Asimismo, mediante diversos comunicados, la Comisionada Presidenta determinó su ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al

¹ Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica: https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

31 de agosto; al 15 de septiembre y el de “Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020”.²

VIII. El pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Acuerdos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-PUB/15/04/2020.02; ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04; ACT-PUB/10/06/2020.04; ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, ACT-PUB/02/09/2020.07, y ACT-PUB/08/09/2020.08**; por medio de los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, por los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, para sujetos no esenciales, por causas de fuerza mayor, en todos los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos; no obstante, en términos del último acuerdo se reanudan plazos para todos los sujetos obligados en general al partir del dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

IX. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante **ACT-PUB/17/03/2021.05** emitido por el Pleno de este Órgano, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

X. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/292/2020-II**, asignándole el número **RAA 172/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

“Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices."

[Énfasis añadido]

"Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Énfasis añadido]

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y/o sobreseimiento y este Órgano Garante Nacional tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en los artículos 131 (causales de improcedencia) y 132 (causales de sobreseimiento) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO: Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud con número de folio 00128420, transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenarle que le permita el acceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto recurrido de proporcionar el acceso a la información se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles causas de responsabilidad a la Ley de la materia, se tratarán en capítulos independientes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

CUARTO. En la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente formuló los planteamientos siguientes a la **Secretaría de Salud del Estado de Morelos:**

1. Clasificación o categorización que utilizan en la institución para tipificar los abortos que atienden y qué significa cada una.
2. Cantidad de abortos realizados en la entidad en 2017, 2018 y 2019 desagregados por clasificación de aborto que utilizan, edad, municipio, por hospital y por tipo de método de aborto.
3. Número de mujeres que han accedido a un aborto por causal violación de 2017, 2018 y 2019, desagregado por año, edad, municipio y hospital.
4. Número de defunciones maternas vinculadas a un aborto en 2017, 2018 y 2019 desagregadas por año, edad, municipio e institución.
5. Indicar si existe un protocolo de seguimiento para las mujeres después de un proceso de aborto, de existir, identificar cuál es.

Bajo la ejecución del paso “*No competencia*” a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, el sujeto obligado informó al recurrente en vía de respuesta lo siguiente:

- Que los artículos 7° y 8° de la Ley de Salud del Estado de Morelos establecen que los organismos públicos descentralizados serán consecuentemente, el conducto de ejecución de todo lo contenido en los apartados A y B del artículo 3, de la ley en comento.
- Que la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un acuerdo de Coordinación para la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre del mismo año, a través del cual se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha veintidós de noviembre de la misma anualidad, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio (publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 27 de noviembre de 1996).

- Que de acuerdo con lo anterior, dicho solicitante debería contactar directamente al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, del que le proporcionó sus datos de ubicación (Callejón Borda número 3, colonia Centro en Cuernavaca, Morelos, código postal 62000) y contacto (teléfono 777 3142095, 3102003, 3143336), quien por sus funciones y atribuciones, dijo ser la autoridad competente para brindar atención al tema de su interés.

En contra de la respuesta anterior, el particular interpuso recurso de revisión para manifestar literalmente lo siguiente:

“Razón de la interposición: No recibí respuesta a mi solicitud.” (Sic)

De tal suerte y en estricta aplicación de la suplencia de la en favor del recurrente (artículo 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos), se advierte que su agravio está encaminado a **controvertir la incompetencia** decretada por el sujeto obligado en atención a su solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.

Expuestas en los términos precedentes las posturas de las partes, este organismo autónomo analizará la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si con ella el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente.

En relatadas condiciones y visto que en respuesta a los planteamientos formulados por el particular en la solicitud con el folio 00128420, el sujeto obligado manifestó que el competente para su atención es **Servicios de Salud de Morelos**, motivo por el que lo orientó al organismo descentralizado de referencia, resulta procedente señalar como punto de partida que de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 45, fracción III y 136), la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (artículo 107):

- Las Unidades de Transparencia son responsables entre otros aspectos, de orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes que pudieran poseer la información requerida, siempre y cuando ésta no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud.
- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De acuerdo con lo referido, se tiene que la incompetencia hecha valer por los sujetos obligados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (artículo 136) y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (artículo 107), implica la **ausencia de atribuciones de aquellos para poseer la información de la cual se solicita su acceso.**

Ahora bien, y visto que en atención a la solicitud formulada por el ahora recurrente, el sujeto obligado se declaró incompetente para proporcionar la información requerida, es menester determinar si ello resultó correcto o, si por el contrario, dicha dependencia estaba en aptitud de pronunciarse sobre lo pedido.

Para tal propósito, es menester recordar que los cinco planteamientos formulados a través del folio 00128420 versan sobre la temática **del aborto en el Estado de Morelos**, a saber, su clasificación o categorización (1), cantidad de dichos procedimientos realizados en 2017, 2018 y 2019 (desagregados por clase, edad, municipio, hospital y método) (2), número de mujeres que han accedido a la práctica de éste por causa de violación en las anualidades de referencia (desagregado por año, edad, municipio e institución) (4) y si existe un protocolo de seguimiento para las mujeres después de un procedimiento de tal naturaleza y de ser así, cuál es (5).

En ese sentido y como punto de partida, es menester señalar que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos³ (artículo 11, fracción XIV y 34), corresponde a la **Secretaría de Salud** en la entidad de referencia:

³ Disponible para su consulta en el hipervínculo:
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177590/LADOMPUBEM.pdf>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- I. Conducir la política y programas estatales en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud de conformidad con lo dispuesto en la normatividad federal y estatal aplicable;
- II. Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al Ejecutivo del Estado, conforme al marco normativo aplicable y los instrumentos jurídicos que se suscriban, en los tres niveles de gobierno;
- III. Coordinar los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que se celebren. En el caso de las instituciones federales de seguridad social, la coordinación se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;
- IV. Promover la prestación de los servicios de salud, en razón de región y servicio, para una mejor atención a la población abierta y beneficiaria de los mismos;
- V. Coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional, conforme lo dispongan las leyes aplicables en la materia;
- VI. Normar los servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria en aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación, que prestan los organismos que le estén sectorizados;
- VII. Dirigir los servicios de atención médica a la población interna en centros de reclusión y de reinserción social;
- VIII. Promover la introducción de nuevas tecnologías de información en salud;
- IX. Promover el análisis de la información científica que pueda ser aplicada para el bien de la población;
- X. Evaluar el desempeño sectorial de los programas de salud;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- XI. Coordinar los programas y acciones en materia de salud, que implementen los ayuntamientos, tendientes a fortalecer el Programa Municipio Saludable;
- XII. Promover la comunicación social en salud, para mantener informada a la población sobre los programas preventivos, y campañas especiales en beneficio de su salud;
- XIII. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, de epidemiología, y salud pública, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;
- XIV. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, salud pública y asistencia social, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud, así como coordinar y establecer los acuerdos que correspondan para el logro de estos objetivos;
- XV. Implementar, supervisar y dar seguimiento a los programas de salud conducentes, en los centros de reinserción social, orfanatos, asilos, centros educativos, instituciones de asistencia social, incluyendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los sectores público o privado, según sea el caso;
- XVI. Promover el acceso en igualdad de condiciones de la población y con énfasis a los grupos más vulnerables, niños, mujeres en salud reproductiva, indígenas y adultos mayores a los servicios de salud;
- XVII. Coordinar sus acciones con otras instituciones públicas y privadas de salud para mejorar la prestación de los servicios;
- XVIII. Celebrar convenios con las instituciones de educación media y superior, para la formación de recursos humanos en el campo de la salud y la ejecución de programas de servicio social, universitario y profesional, en las áreas de salud y asistencia social, profesional y de postgrado;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- XIX. Promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la salud;
- XX. Fomentar y vigilar que el ejercicio de los profesionales, técnicos, auxiliares y demás prestadores de servicios de salud y asistencia social se ajusten a los preceptos legales establecidos en la legislación y la normatividad de salud, así como apoyar su capacitación y actualización;
- XXI. Promover y realizar acciones de prevención y control para el cuidado del medio ambiente en coordinación con las autoridades competentes, en beneficio de la población del Estado;
- XXII. Dictar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
y
- XXIII. Impulsar las acciones necesarias para la ejecución y consolidación del Sistema de Protección Social en Salud.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo siguiente con apoyo en: **i)** el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud⁴, **ii)** el Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Morelos para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad⁵; el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”⁶, así como **iii)** la Ley de Salud del Estado de Morelos⁷:

⁴ Disponible para su consulta en el hipervínculo: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/a250996.html>

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996.

⁶ Disponible para su consulta en el hipervínculo: <http://evaluacion.ssm.gob.mx/pdf/Poa/DC-SSM.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en el hipervínculo: https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/PMayores/Salud/16Ley_SE_Mor.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- ✓ El veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis se firmó el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en donde la Secretaría de Salud indicó las consideraciones para descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones a los estados de la Federación.
- ✓ En este sentido, los estados tendrían como objetivo asumir las responsabilidades de la Ley General de Salud; **operar directamente los servicios de salud, en el ámbito de su competencia; manejar, y operar directamente los recursos financieros y desahogar las cargas de trabajo administrativo de la Secretaría de Salud**, entre otras.
- ✓ De esta forma, una vez acordada la descentralización de los Servicios de Salud, se celebró el Acuerdo de Coordinación de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Morelos, en donde se establecieron las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la **descentralización de los servicios de salud en el Estado**, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, **que permitirían al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley General de Salud.**
- ✓ Así, el organismo descentralizado; es decir, **los Servicios de Salud de Morelos, obtuvieron personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objeto operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud** y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Igualmente se determinó que dicho organismo sería responsable de prestar servicios de salud a la población abierta en esa entidad, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

De igual forma, en dicha transición se confirió a los **Servicios de Salud en la entidad**, **integrar un acervo de información y documentación que posibilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de temas relativos a la salud.**

De tal suerte, con la creación de la instancia de referencia dio inicio una nueva etapa en materia de salud, quedando a cargo del gobierno del Estado de Morelos, con apoyo de la federación la responsabilidad de la **prestación de los servicios de salud**, incluido a población abierta.

En ese sentido, en términos del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos⁸, además de las atribuciones a las que se ha hecho referencia, dicho organismo descentralizado tendrá entre otras, las siguientes:

- Organizar y operar en el Estado de Morelos, los servicios de salud a la población abierta en materia de salubridad general y local, de regulación y control sanitarios.

⁸ Disponible para su consulta en el hipervínculo: http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/SESAMOR/oca16/Manual%20de%20Organizaci%C3%B3n%20Esp_%20SSM%20-%20Abril%202017_0.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado y acceso a los servicios de salud de los transeúntes.

- **Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice.**

Para la atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objeto, dicho organismo contará, además con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección de Atención Médica, a la que se adscriben:

- a) La Subdirección de Salud Pública;
- b) El Departamento de Promoción de la Salud;
- c) El Departamento de Prevención y Control de Enfermedades;
- d) El Departamento de Salud Reproductiva;
- e) El Departamento de Epidemiología;
- f) El Departamento de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia;
- g) La Subdirección de Atención Primaria a la Salud;
- h) El Departamento de Regulación de Servicios de Atención Primaria a la Salud;
- i) Las siguientes Jurisdicciones Sanitarias:
 - 1. Jurisdicción Sanitaria I Cuernavaca;
 - 2. Jurisdicción Sanitaria II Jojutla, y
 - 3. Jurisdicción Sanitaria III Cuautla;
- j) Las Unidades de Especialidades Médicas;
- k) La Subdirección de Hospitales;
- l) El Departamento de Regulación de Servicios de Atención Médica Hospitalaria;
- m) El Departamento de Control y Regulación de Procesos para la Atención Médica Hospitalaria;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

n) Los siguientes Hospitales:

1. Hospital General de Axochiapan;
2. Hospital General de Cuautla;
3. Hospital General de Cuernavaca
4. Hospital General de Jojutla;
5. Hospital General de Tetecala;
6. Hospital General de Temixco;
7. Hospital de la Mujer;
8. Hospital Comunitario de Jonacatepec;
9. Hospital Comunitario de Puente de Ixtla, y
10. Hospital Comunitario de Ocuituco;
11. La Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía;

o) La Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía Ambulatoria de Jojutla;

p) La Unidad de Especialidades Médicas de Cuernavaca;

q) La Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación;

r) El Departamento de Enseñanza, y

s) El Departamento de Investigación y Capacitación.

Así, las áreas en comento serán las responsables de **la planeación, coordinación, dirección y administración del conjunto de acciones vinculadas a la provisión de los servicios de salud de atención integral, preventiva y curativa, en lo individual y colectivo.**

Asimismo, adscrita a los Servicios de Salud en comento se tiene a la **Dirección de Planeación y Evaluación**, responsable entre otras, de **establecer los sistemas que permitan la emisión de la información estadística local, relativa a la prestación de servicios.**

Así, de acuerdo con lo expuesto hasta este punto, este organismo autónomo posee medios normativos de convicción suficientes para afirmar que en materia de servicios de salud en el Estado de Morelos, incluyendo lo inherente a la generación de la información estadística al respecto, la responsable directa es **Servicios de Salud de la entidad en**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

comento, y no así, de la Secretaría de Salud local como lo asumió el ahora recurrente al presentar su solicitud de dicha dependencia.

La aseveración sostenida adquiere mayor firmeza si se considera que de la revisión al *“INFORME EJECUTIVO DIAGNÓSTICO DE SALUD ESTATAL Actualización 2016-2017”*⁹, elaborado a cargo de la citada **Dirección de Planeación y Evaluación de Servicios de Salud**, en el *“Capítulo 2 Perfil epidemiológico”*, apartados *“2.2.2 Perfil epidemiológico: Adolescentes”* y *“2.2.3 Perfil epidemiológico: Adultos”*, se aprecian entre otros, datos relacionados con el número de mujeres que recibieron servicio de urgencias relacionados con el embarazo, parto y **aborto**; así como las mujeres que recibieron atención principalmente con el periodo del embarazo, parto, puerperio y **aborto**. Finalmente, en el apartado *“Conclusión”* del aludido capítulo se afirma lo siguiente:

“Los adolescentes, población que representa una quinta parte del total de Morelos, recibe servicios de atención médica derivados de traumatismos, leucemia y afecciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, incluidos los abortos en los servicios de atención hospitalaria y urgencias. Además, son el grupo que menos defunciones reporta al año.”

[Énfasis añadido]

De igual manera, en el informe en comentario fue posible advertir sobre el tópico de referencia, que una de las diez principales causas de egresos hospitalarios de mujeres en la entidad de referencia en 2016, fueron precisamente el **aborto**, tal y como se aprecia a continuación:

⁹ Disponible para su consulta en el hipervínculo: http://www.ssm.gob.mx/portal/diagnostico-estatal-en-salud/2018/informes-ejecutivos/Diagn%C3%B3stico%20Estatal%20de%20Salud%202016-2017_Informe%20Ejecutivo.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

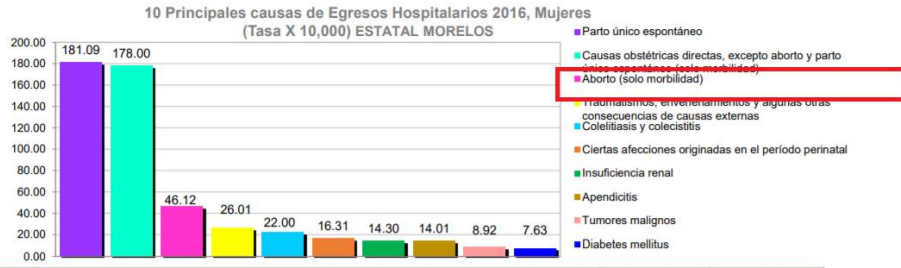
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00128420
Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford



Servicios de Salud de Morelos
 Dirección de Planeación y Evaluación
 Subdirección de Planeación y Desarrollo



2.2.4.-Principales Causas de Egresos Hospitalarios en Mujeres (Estatal, Jurisdicción y Hospital).



#	Principales causas de morbilidad mujeres, Morelos 2016	Morbilidad	Tasa de morbilidad X 10,000 hab.
C1	161 Parto único espontáneo	10,661	181.09
C2	160 Causas obstétricas directas, excepto aborto y parto único espontáneo (solo morbilidad)	10,479	178.00
C3	159 Aborto (solo morbilidad)	2,715	46.12
C4	166 Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	1,531	26.01
C5	126 Colelitiasis y colecistitis	1,295	22.00
C6	163 Ciertas afecciones originadas en el período perinatal	960	16.31
C7	139 Insuficiencia renal	842	14.30
C8	119 Apendicitis	825	14.01
C9	049 Tumores malignos	525	8.92
C10	061 Diabetes mellitus	449	7.63
	Las demás Causas	7,312	124.21
	Total general	37,594	638.59

Fuente: Dirección General de Información en salud (DGIS). Subsistema Automatizado de Egresos hospitalarios 2016 (SAEH) selección por ocurrencia. Proyecciones Poblacionales Morelos, 2016; Cubos Dinámicos CONAPO-DGIS. Consultado en enero 2018. Fecha de Actualización: Febrero 2016. Elaboró: Departamento de Evaluación.

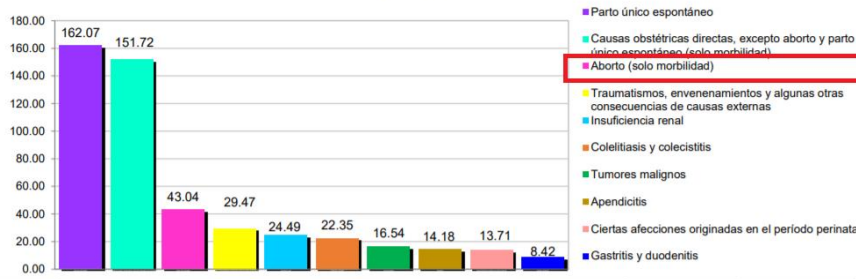
Diagnóstico de Salud Estatal
 D. R. © Servicios de Salud de Morelos 2018, México.



Servicios de Salud de Morelos
 Dirección de Planeación y Evaluación
 Subdirección de Planeación y Desarrollo



10 Principales Causas de Egresos Hospitalarios 2016, Mujeres JURISDICCIÓN I



#	Principales causas de morbilidad en mujeres, Jurisdicción I	Morbilidad	Tasa de morbilidad X 10,000 hab.
C1	161 Parto único espontáneo	4,526	162.07
C2	160 Causas obstétricas directas, excepto aborto y parto único espontáneo (solo morbilidad)	4,237	151.72
C3	159 Aborto (solo morbilidad)	1,202	43.04
C4	166 Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	823	29.47
c5	139 Insuficiencia renal	684	24.49
c6	126 Colelitiasis y colecistitis	624	22.35
c7	049 Tumores malignos	462	16.54
c8	119 Apendicitis	396	14.18
c9	163 Ciertas afecciones originadas en el período perinatal	383	13.71
c10	117 Gastritis y duodenitis	235	8.42
	Las demás Causas	3,056	109.43
	Total general	16,628	595.44

Fuente: Dirección General de Información en salud (DGIS). Subsistema Automatizado de Egresos hospitalarios 2016 (SAEH) selección por ocurrencia. Proyecciones Poblacionales Morelos, 2016; Cubos Dinámicos CONAPO-DGIS. Consultado en enero 2018. Fecha de Actualización: Febrero 2018. Elaboró: Departamento de Evaluación.

Diagnóstico de Salud Estatal
 D. R. © Servicios de Salud de Morelos 2018, México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

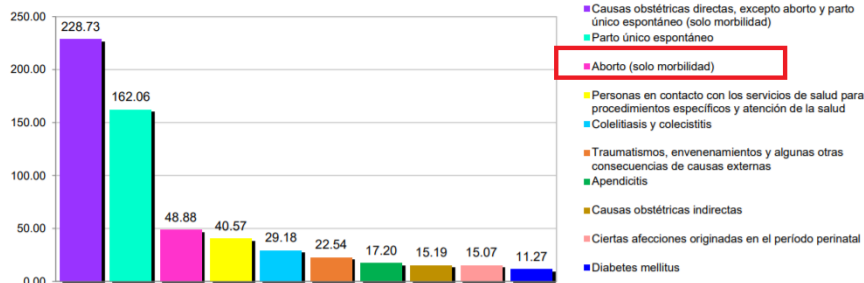
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00128420
Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford



Servicios de Salud de Morelos
Dirección de Planeación y Evaluación
Subdirección de Planeación y Desarrollo



10 Principales Causas de Egresos Hospitalarios 2016, Mujeres
JURISDICCIÓN II



#	Principales causas de morbilidad mujeres, Jurisdicción II	Morbilidad	Tasa de morbilidad X 10,000 hab.
c1	160 Causas obstétricas directas, excepto aborto y parto único espontáneo (solo morbilidad)	1,928	228.73
c2	161 Parto único espontáneo	1,366	162.06
c3	159 Aborto (solo morbilidad)	412	48.88
c4	184 Personas en contacto con los servicios de salud para procedimientos específicos y atención de la salud	342	40.57
c5	126 Colelitiasis y colecistitis	246	29.18
c6	166 Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	190	22.54
c7	119 Apendicitis	145	17.20
c8	162 Causas obstétricas indirectas	128	15.19
c9	163 Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	127	15.07
c10	061 Diabetes mellitus	95	11.27
	Las demás Causas	967	114.72
	Total general	6,946	705.41

Fuente: Dirección General de Información en salud (DGIS). Subsistema Automatizado de Egresos hospitalarios 2016 (SAEH) selección por ocurrencia. Proyecciones Poblacionales Morelos, 2016. Cubos Dinámicos CONAPO-DGIS. Consultado en enero 2018. Fecha de Actualización: Febrero 2018. Elaboró: Departamento de Evaluación.

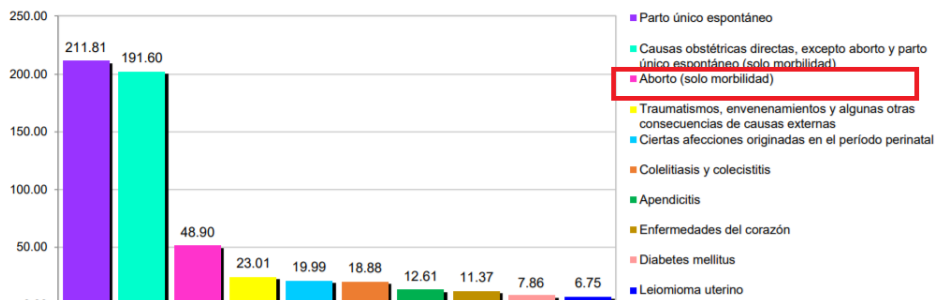
Diagnóstico de Salud Estatal
D. R. © Servicios de Salud de Morelos 2018, México.



Servicios de Salud de Morelos
Dirección de Planeación y Evaluación
Subdirección de Planeación y Desarrollo



10 Principales Causas de Egresos Hospitalarios 2016, Mujeres
JURISDICCIÓN III



#	Principales causas de morbilidad mujeres, Jurisdicción III	Morbilidad	Tasa de morbilidad X 10,000 hab.
c1	161 Parto único espontáneo	4,769	211.81
c2	160 Causas obstétricas directas, excepto aborto y parto único espontáneo (solo morbilidad)	4,314	191.60
c3	159 Aborto (solo morbilidad)	1,101	48.90
c4	166 Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	518	23.01
c5	163 Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	450	19.99
c6	126 Colelitiasis y colecistitis	425	18.88
c7	119 Apendicitis	284	12.61
c8	097 Enfermedades del corazón	256	11.37
c9	061 Diabetes mellitus	177	7.86
c10	053 Leiomioma uterino	152	6.75
	Las demás Causas	2,574	114.32
	Total general	15,020	667.10

Fuente: Dirección General de Información en salud (DGIS). Subsistema Automatizado de Egresos hospitalarios 2016 (SAEH) selección por ocurrencia. Proyecciones Poblacionales Morelos, 2016. Cubos Dinámicos CONAPO-DGIS. Consultado en enero 2018. Fecha de Actualización: Febrero 2018. Elaboró: Departamento de Evaluación.

Diagnóstico de Salud Estatal
D. R. © Servicios de Salud de Morelos 2018, México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

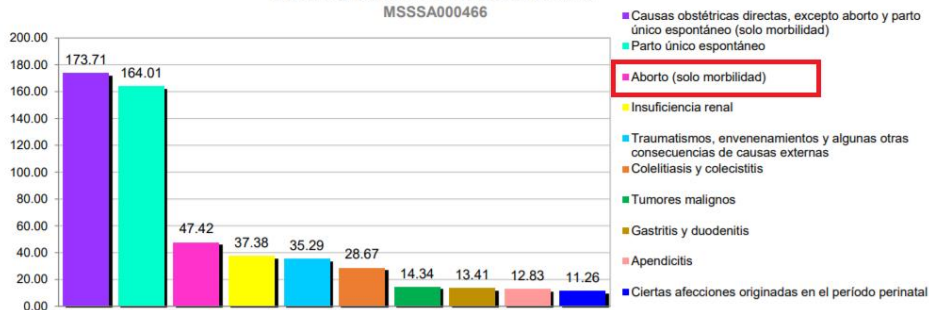
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford



Servicios de Salud de Morelos
Dirección de Planeación y Evaluación
Subdirección de Planeación y Desarrollo



10 Principales Causas de Egresos Hospitalarios 2016, Mujeres
HG DE CUERNAVACA DR. JOSÉ G. PARRÉS
MSSSA000466



#	Principales causas de morbilidad de mujeres en el Hospital G. Parres de la jurisdicción I	Morbilidad	Tasa de morbilidad X 10,000 hab.
C1	160 Causas obstétricas directas, excepto aborto y parto único espontáneo (solo morbilidad)	2,993	173.71
C2	161 Parto único espontáneo	2,826	164.01
C3	159 Aborto (solo morbilidad)	817	47.42
C4	139 Insuficiencia renal	644	37.38
C5	166 Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	608	35.29
C6	126 Colelitiasis y colecistitis	494	28.67
C7	049 Tumores malignos	247	14.34
C8	117 Gastritis y duodenitis	231	13.41
C9	119 Apendicitis	221	12.83
C10	163 Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	194	11.26
	Las demás Causas	1,851	107.43
	Total general	11,126	645.72



SERVICIOS DE SALUD

Fuente: Dirección General de Información en salud (DGIS). Subsistema Automatizado de Egresos hospitalarios 2016 (SAEH) selección por ocurrencia. Proyecciones Poblacionales Morelos, 2016; Cubos Dinámicos CONAPO-DGIS. Consultado en enero 2018. Fecha de Actualización: Febrero 2018. Elaboró: Departamento de Evaluación.

Diagnóstico de Salud Estatal
D. R. © Servicios de Salud de Morelos 2018, México.

En conclusión, y visto que en el presente asunto no se configura una obligación jurídica para que la dependencia recurrida pueda conceder el acceso a la información pedida por el recurrente, es dable convalidar su dicho en el sentido de que **Servicios de Salud** es quien “*por sus funciones y atribuciones es la Autoridad competente para brindar atención al tema que nos ocupa* [solicitud de acceso a la información pública]”.

Resumiendo, y visto que en el presente asunto la Secretaría de Salud recurrida se acogió en atención al folio 00128420, a comunicar los motivos y fundamentos por los que resulta ser incompetente para conceder la información de la que se duele el particular, es dable arribar a la conclusión que éste ajustó la actuación prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (artículo 107), que prevé que **cuando las Unidades de Transparencia determinen que una solicitud no les**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

corresponde, deberán orientar a los solicitantes para canalizar sus requerimientos de manera debida al sujeto obligado que corresponda.

De ahí que en el presente asunto el sujeto obligado recurrido no se encuentre en posibilidad de conceder el acceso a la información del especial interés del recurrente, lo que de suyo implica que no puede acatar la obligación que le impone el artículo 4º de la Ley Local de la materia, tocante en otorgar en su caso la información que obre en sus archivos, pues como se dejó ver, la actuación desplegada por dicha autoridad para localizar la información pedida en el folio 00128420, le llevó a dar cuenta de quién sí resulta ser la autoridad competente para ello.

Consecuentemente, resulta inconcuso que en el presente asunto el sujeto obligado no es competente para conceder el acceso a la información pedida, lo que habilita a este Órgano Garante Nacional a señalar que sí resulta operante la orientación que hizo valer para que el recurrente presente en todo caso su solicitud a los **Servicios de Salud del Estado de Morelos**, resultado **infundado** el agravio hecho valer por éste.

De esta manera, y sin que exista algún otro punto pendiente por revisar por parte de este Instituto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención al folio 00128420.

Finalmente, con fundamento en el artículo 73 de la Ley en comento, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control o su equivalente del sujeto obligado.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00128420

Expediente del Recurso de Revisión: RR/292/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 172/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

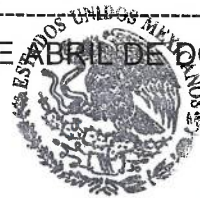
**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 172/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 30 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales